



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXI

Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 25 de Nov. de 1985

Número 104

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Acuerdo que para la constitución de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, celebran por una parte la Secretaría de Administración, representada por el Dr. Carlos F. Almada, y de la otra el Secretario General del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (S.M.S.E.M.) profesor Mario Domínguez Flores y el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (S.U.T.E.Y.M.) señor Venancio López Valencia, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Ley Federal de Trabajo prevé en su articulado la necesidad de que se integre en cada centro de trabajo una comisión encargada de manejar los aspectos de seguridad e higiene de los trabajadores y la creación de otra que atienda a incendios y otras emergencias dentro de las instalaciones.

SEGUNDO. Que es propósito del ejecutivo cumplir con el espíritu de la Ley, además de proporcionar a los servidores públicos las condiciones que les permitan desempeñar sus funciones dentro de un marco de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

TERCERO. Que al igual que el Gobierno del Estado, los sindicatos de los maestros y los burócratas, se encuentran preocupados por elevar los niveles de seguridad e higiene de los trabajadores.

CUARTO. Que en el cumplimiento de este empeño, Gobierno y Sindicatos desean constituir una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aportando el primero, dentro de las limitaciones presupuestales impuestas por la situación económica que afecta al país, los recursos y apoyos para instalar y garantizar el funcionamiento de dicha comisión y los programas de acción para elevar los niveles de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

QUINTO. Que en este sentido, se pretende otorgar a la comisión un carácter mixto para que, Gobierno y Sindicatos sean corresponsables de la formulación, implantación y vigilancia de los programas de seguridad e higiene en el trabajo.

SEXTO. Que con los mecanismos mencionados, el Gobierno del Estado y los Sindicatos, cumplirán con su obligación de velar por la seguridad e higiene de los trabajadores, quienes al trabajar en mejores condiciones de seguridad e higiene estarán obligados a servir de una manera más eficiente a la sociedad del mexiquense.

SEPTIMO. Que para dar cumplimiento al espíritu de la ley laboral en materia de seguridad e higiene, se ha tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O .

ARTICULO 1. Se constituye la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Gobierno del Estado de México.

ARTICULO 2. El cumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo, corresponde a los integrantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Gobierno del Estado de México.

La vigilancia del cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, compete al Ejecutivo del Estado, al Sindicato de Maestros al Servicio del Estado y al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

ARTICULO 3. El domicilio de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, será el que ocupen las oficinas de la Dirección de Desarrollo y Administración de Personal del Gobierno del Estado.

ARTICULO 4. El Gobierno del Estado proporcionará los recursos materiales para la instalación y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ARTICULO 5. Los integrantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, dedicarán el tiempo necesario al desempeño de sus funciones, dentro del horario de su trabajo.

ARTICULO 6. Los cargos dentro de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán honoríficos y quienes los desempeñen no podrán recibir por ello emolumento alguno.

Tomo CXL Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 25 de Nov. de 1985 No. 104

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO que para la Constitución de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, celebran por una parte la Secretaría de Administración, representada por el Dr. Carlos F. Almada, y de la otra el Secretario General del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (S.M.S.E.M.) profesor Mario Domínguez Flores y el Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (S.U.T.E.Y.M.) Sr. Venancio López Valencia.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Social Progresivo denominado "JUNTA LOCAL DE CAMINOS", ubicado en el Municipio de Toluca, Distrito de Toluca, Edo. de México.

(Viene de la primera página)

ARTICULO 7. La organización y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se regirá por lo señalado en el presente acuerdo.

ARTICULO 8. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo tendrá como facultades:

I. Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo.

II. Proponer medidas para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

III. Vigilar que se cumplan las medidas preventivas de accidentes y enfermedades.

IV. Establecer canales efectivos de comunicación para dar a conocer a los servidores públicos los planes y programas de Seguridad e Higiene.

V. Impartir cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia en caso de siniestros.

VI. Aprobar los Planes y Programas de Seguridad e Higiene.

VII. Aprobar el informe de resultados de la Comisión.

VIII. Las demás que se deriven del cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 9. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se integrará por:

I. Un presidente que será el Secretario de Administración del Gobierno del Estado.

II. Cuatro vocales que serán el Director de Desarrollo y Administración de Personal del Gobierno del Estado de México, el Secretario General del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado, el Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, y el Director General del Instituto Estatal para el Desarrollo de la Seguridad en el Trabajo.

ARTICULO 10. A excepción del Presidente, todos los integrantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo nombrarán un suplente, quien asumirá la representación en ausencia del propietario.

ARTICULO 11. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo se auxiliará por un Secretario Técnico, formado por cuatro Secretarios Técnicos que serán: el Subdirector de Desarrollo de Personal del Gobierno del Estado de México, el Secretario de Prestaciones Socio Económicas del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado, el Secretario de Previsión Social del Sindicato Unico de los Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México y un representante del Instituto Estatal para el Desarrollo de la Seguridad en el Trabajo.

ARTICULO 12. Para el buen funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se instalará cuando menos una Subcomisión de Seguridad e Higiene, en cada centro de trabajo.

ARTICULO 13. Las Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se integrarán por un representante del Gobierno del Estado de México y un representante del o los Sindicatos que tengan representados en el centro de trabajo, por cada 100 trabajadores.

ARTICULO 14. Por cada uno de los integrantes de las Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se nombrará un suplente, quien asumirá la representación en ausencia del propietario.

ARTICULO 15. Las Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo se integrarán cada dos años, en los últimos cinco días del mes de septiembre, designando para ello el Gobierno y los Sindicatos sus representantes en cada centro de trabajo.

ARTICULO 16. Los integrantes de las Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo dejarán de serlo, cuando dejen de prestar sus servicios en el Gobierno del Estado de México, cuando finalice el período de dos años para el cual fueron designados o cuando así lo decida la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ARTICULO 17. Son facultades y obligaciones del Presidente:

I. Presidir las Sesiones de la Comisión.

II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las Sesiones.

III. Vigilar que la Secretaría Técnica prepare y envíe a los integrantes de la Comisión, el material necesario para las Sesiones.

IV. Vigilar la ejecución de los acuerdos tomados por la Comisión.

ARTICULO 18. Son facultades y obligaciones de la Vocalía:

I. Solicitar a la Presidencia que se inserten en el orden del día de las Sesiones de la Comisión, los puntos que consideren pertinentes.

II. Evaluar y discutir el informe de resultados obtenidos de las acciones realizadas.

III. Instrumentar y llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por la Comisión.

IV. Asistir y participar en las sesiones a las que se le cite.

ARTICULO 19. Son facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica:

I. Elaborar y enviar a los integrantes de la Comisión el material necesario para las Sesiones.

II. Analizar y evaluar el informe de resultados.

III. Proponer el orden del día para las Sesiones de la Comisión.

IV. Informar a la Comisión sobre los alcances y logros obtenidos en cada uno de los planes y programas realizados.

V. Convocar a las sesiones de trabajo de la Comisión y asistir a las mismas, con voz pero sin voto.

VI. Registrar los acuerdos de la Comisión y elaborar las actas respectivas.

ARTICULO 20. Son facultades y obligaciones de las Subcomisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas sobre prevención de los riesgos de trabajo y seguridad de la vida y salud de los trabajadores.

II. Hacer del conocimiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo las deficiencias que en materia de seguridad e higiene detecten en sus centros de trabajo.

III. Proponer a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo las medidas correctivas y acciones concretas que permitan elevar el nivel de seguridad e higiene de sus centros de trabajo.

IV. Difundir las normas que dicte la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo sobre prevención de los riesgos de trabajo, higiene y salubridad.

V. Crear, adiestrar y capacitar cuando menos una Brigada Contra Incendios, que será integrada por personal del propio centro de trabajo, bajo las normas que determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ARTICULO 21. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos dos veces al año en los cinco primeros días de los meses de febrero y noviembre.

ARTICULO 22. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la Presidencia lo estime necesario y formule la convocatoria respectiva o cuando la mayoría simple de sus integrantes lo juzgue conveniente.

ARTICULO 23. En este último caso deberán comunicarlo a la Presidencia para que convoque a sesión extraordinaria señalando fecha y hora.

ARTICULO 24. Las Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo se reunirán en sesión ordinaria los meses de enero, abril, julio y octubre, y en sesión extraordinaria cuando el caso lo amerite.

ARTICULO 25. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se desarrollarán de conformidad con un orden del día que se establecerá previamente y será dado a conocer a los integrantes de la convocatoria.

ARTICULO 26. En las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 27. En el caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 28. En caso de ausencia del Presidente, este cargo recaerá en el Director de Desarrollo y Administración de Personal del Gobierno del Estado de México y en lugar de éste, en el suplente.

ARTICULO 29. Para que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sesione ordinaria o extraordinariamente, se requiere como mínimo de la presencia del Presidente o su reemplazante y de los dos vocales de los sindicatos. Para que las sesiones de los subcomités puedan llevarse a efecto, se requiere la presencia de cuando menos un representante de cada una de las partes.

El presente acuerdo se firma por las partes de la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno.—Rúbrica.—Dr. Carlos F. Almada López, Secretario de Administración.—Rúbrica.—Lic. Humberto Lira Mora, Secretario del Trabajo.—Rúbrica.—Profr. Mario Domínguez Flores, Secretario General del S.M.S.E.M.—Rúbrica.—Sr. Venancio López Valencia, Secretario General del S.U.T.E.Y.M.—Rúbrica.—Ing. Federico López de Alva, Director General del I.S.E.T.—Rúbrica.

Acuerdo del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Social Progresivo denominado "Junta Local de Caminos", ubicado en el Municipio de Toluca, Distrito de Toluca, Estado de México.

CONSIDERANDO:

- 1).—Que con fecha 14 de diciembre de 1984, el Ing. Gerardo Fernández Casanova, en su carácter de Director General de la CRESEM, solicitó del Ejecutivo del Estado autorización para llevar a cabo el desarrollo de un fraccionamiento de Tipo Social Progresivo denominado "JUNTA LOCAL DE CAMINOS", sobre una superficie de 50,889.20 M2. (CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS), ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México.
- 2).—Que mediante testimonio 1359 tirado ante la fe del Notario Público No. 6 del Distrito de Toluca, Estado de México, el Ing. Gerardo Fernández Casanova, en su carácter de Representante Legal acreditó su personalidad.
- 3).—Que para el efecto de autorización a que se refiere el considerando 1) anterior, la Junta Local de Caminos, otorgó poder general No. 5075 volumen 89 especial a la CRESEM para obtener del Ejecutivo la autorización correspondiente.
- 4).—Que dicho Instituto es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, cuyas finalidades, entre otras, son las de proyectar y construir viviendas económicas, promover y organizar fraccionamientos, así como realizar obras de urbanización, con fundamento en la propia Ley que lo constituyó.
- 5).—Que para el fin indicado, se recabó la opinión del H. Ayuntamiento de Toluca, así como también se acreditó la disponibilidad legal de los terrenos; la constancia de deslinde administrativo; proyecto general de obras de urbanización y vialidades; lotificación y distribución de las áreas de donación; programa de las etapas de realización de las obras de urbanización; estudio económico que contemple la factibilidad de la realización de las obras, determinando las inversiones a realizar y la participación individualizada de los adquirentes; y el sistema de nomenclatura.
- 6).—Que el fraccionamiento se ajusta a lo establecido por el Plan de Centro de Población Estratégico de Toluca vigente.
- 7).—Que una vez analizados los documentos tanto legal como técnicos exhibidos, éstos satisfacen los requisitos que señalan los ordenamientos para la aprobación del proyecto.
- 8).—En razón de lo anterior y con fundamento en los Artículo 88 fracción XII, 89 fracción II de la Constitu-

ción Política Local y 12 fracción XVII y 70 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México en vigor, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

Se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado CRESEM para que en los terrenos que se citan en el Considerando 1), lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo, la Primera Etapa del fraccionamiento de Tipo Social Progresivo denominado "JUNTA LOCAL DE CAMINOS", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.—En un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma del Acuerdo de Autorización el Titular del Fraccionamiento deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, para garantizar el buen funcionamiento y desarrollo progresivo del fraccionamiento.

SEGUNDA.—Simultáneamente con el estudio económico se presentó un programa para la realización de las obras de urbanización, señalándose las etapas en que se desarrollarán cada una de las mismas, por lo cual queda autorizado a la CRESEM, iniciar las obras preliminares a partir de la publicación del presente Acuerdo y serán:

- I. Trazo de calles y lotificación.
- II. Vías colectoras con las especificaciones técnicas que garanticen el tránsito de vehículos de servicios.
- III. Suministro de agua por medio de hidrantes públicos o sistemas similares.
- IV. Desalojo o evacuación local de las aguas pluviales.
- V. Las obras de infraestructura primaria previstas que afecten al fraccionamiento o las que se requieran para la incorporación del área urbana y serán:

AGUA POTABLE Y DRENAJE: Para la dotación de agua potable se deberá perforar un pozo profundo con su respectiva obra de infraestructura.

TERCERA.—PLAZO.—Se fija a la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue al H. Ayuntamiento de Toluca las obras que se mencionan en la Cláusula Segunda de este Acuerdo, mismas que se harán bajo la supervisión y vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

CUARTA.—El H. Ayuntamiento de Toluca deberá integrar el Consejo de Colaboración Municipal con los ad-

quirientes de lotes del fraccionamiento "JUNTA LOCAL DE CAMINOS", quienes deberán realizar y promover la construcción de las obras subsecuentes de urbanización y equipamiento en forma progresiva.

QUINTA.—La CRESEM deberá ceder al Municipio de Toluca, Estado de México un área de vialidad de 14,814.48 M2. (CATORCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo, deberá ceder un área destinada a espacios verdes, áreas de equipamiento y servicios públicos de 5,024.50 M2. (CINCO MIL VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS).

a) El plano aprobado del fraccionamiento correspondiente presenta las siguientes características:

AREA VENDIBLE:	31,050.22 M2.
AREA DE VIALIDAD:	14,814.48 M2.
AREA DE DONACION:	5,024.50 M2.
SUPERFICIE TOTAL:	50,889.20 M2.
No. DE LOTES:	251
No. DE VIVIENDAS:	251
No. DE MANZANAS:	12

SEXTA.—Los lotes del fraccionamiento se destinarán a la construcción de habitaciones de tipo Unifamiliar de acuerdo con el plano de lotificación respectivo.

SEPTIMA.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley de Hacienda Municipal, la CRESEM pagará al Municipio de Toluca, Estado de México, la cantidad de \$ 431,720.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a 2 veces el salario mínimo de la zona económica en que se ubica por vivienda prevista por concepto de impuestos por fraccionar.

OCTAVA.—Para gravar, fideicomitir o efectuar para sí en forma alguna los lotes vendibles que integren un fraccionamiento, el Titular del mismo requerirá la previa autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas quien en su caso procederá en términos del Artículo 86 de la Ley de la materia.

NOVENA.—La Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México se obliga formalmente a respetar en todos sus términos el plano y proyectos técnicos aprobados del fraccionamiento. Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá someterse a la consideración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que en su caso, se apruebe por la misma. La violación a lo expresado en esta Cláusula será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA.—La presente autorización se otorga a la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, como un derecho personalísimo y por lo tanto con el carácter de intransferible por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular.

DECIMA PRIMERA.—Queda autorizado a la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México iniciar la venta de lotes o casa y terreno, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo. El Titular de la autorización se compromete a consignar en los contratos de compra-venta o de transferencia de la propiedad con los adquirientes, los compromisos de estos últimos derivados de la Cláusula DECIMA SEGUNDA.

DECIMA SEGUNDA.—Los adquirientes se asociarán para constituir un Consejo de Colaboración Municipal, a efecto de gestionar y ejecutar las etapas posteriores de urbanización por el sistema de cooperación, con asesoría técnica del Gobierno Estatal y Municipal.

La gestión y ejecución de las obras posteriores de urbanización que se requieran, se harán por los propios adquirientes de manera progresiva, estas obras serán entregadas en la misma forma al Municipio para su administración y serán las siguientes:

- a) Red de distribución de agua potable hasta la llave de banqueta.
- b) Red de drenaje pluvial y sanitario sistema combinado.
- c) Red de distribución de energía eléctrica.
- d) Alumbrado público.
- e) Guarniciones y banquetas.
- f) Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamiento.
- g) Obras de jardinería a razón de 2 árboles por vivienda.
- h) Sistema de nomenclatura.
- i) Señalamiento vial.

DECIMA TERCERA.—En cumplimiento del Artículo 73 de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y envíese copia del mismo y de los planos de lotificación aprobados a la Secretaría de Finanzas y Ayuntamiento respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 19 días del mes de Noviembre de 1985.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO:

Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO:

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS:

Ing. Eugenio Laris Alanís.
(Rúbrica)

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 782

Independencia Ota. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 5-74-28

CONDICIONES:

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de los errores que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9:00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 Hrs., de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NOVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Por seis meses	\$ 2,000.00
MAS GASTOS DE ENVIO POR CORREO	\$ 3,000.00

Línea por una sola publicación	\$ 15.00
Línea por dos publicaciones	\$ 30.00
Línea por tres publicaciones	\$ 45.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$ 10.00 cada página.

Avisos Administrativos, Notariales y Generales a	\$ 3,000.00
la página Balances y Estados Financieros a	\$ 3,000.00
la página.	
Convocatorias y Documentos similares a	\$ 3,000.00
la página y	\$ 2,000.00
media página.	

Secciones atrasadas al doble de su precio original.

PUBLICACIONES DE AUTOREZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 3,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 4,000.00 por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA DESPUES DE SU PUBLICACION

**ATENTAMENTE,
LA DIRECCION.**

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Administración
Dirección de Organización y Documentación

Sólo una llamada por teléfono y tendrá a su disposición el servicio informativo sobre trámites y requisitos de los servicios, ubicación de oficinas y nombres de los servidores públicos del Gobierno del Estado. Teléfono: 451-81, 455-51 (toda 81-721, en Toluca, de las 8:30 a las 18:00 hrs. de lunes a viernes) en Tlalnepantla tel. 3-80-80-28 (toda 915 de las 8:30 a las 18:30 horas de lunes a viernes).



Programa de Mejoramiento de Atención al Público